



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:

- a) Inmueble sito en el predio delimitado por las calles General Urquiza sin número, delimitado por las calles La Rioja N° 949/951/955, Estados Unidos N° 3076/3078/3080 y Carlos Calvo N° 3087/3099, Matrícula 8-5856 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 66, Parcela 0.
- b) Inmueble sito en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón N° 1116/1118/1124, entre Avenida Gaona y calle Antezana, Matrícula 15-79588. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 26, Parcela 2A.
- c) Inmueble sito en calle 24 de Noviembre N° 865 esquina Estados Unidos N° 3231, Matrícula 8-5963. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 41, Parcela 1P.
- d) Inmueble ubicado en la calle Emilio Mitre N° 688, entre la calle Campana y la Avenida Directorio, Matrícula 6-6682, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6, Sección 40, Manzana 6, Parcela 13.

- e) Inmueble ubicado en la calle La Rioja N° 1011/1013, entre las calles Carlos Calvo y Humberto Primero, Matrícula 8-4785. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 65, Parcela 1C.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los bienes muebles propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, existentes en los inmuebles mencionados en el artículo 1°, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, a transferir bajo cualquier título o modalidad, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados los bienes indicados en los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo mantener indemne al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todo reclamo derivado de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 21.499.

ARTÍCULO 5°.- El total del monto indemnizatorio correspondiente a la expropiación de los bienes mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente ley, será depositado íntegramente en los autos caratulados ‘Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/concurso preventivo’, Expediente N° 052979, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 39, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN  
BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL SIETE